

BOLETIN INFORMATIVO N° 635
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

REF: “ INGRESOS BRUTOS para ABOGADOS - EL COLEGIO DE ABOGADOS FRENTE AL SISTEMA ARBANET ”.-

EL COLEGIO DE ABOGADOS FRENTE AL SISTEMA ARBANET

Por *MARIANO FEDERICO ANNA*^[1]

Hace aproximadamente un año, con el dictado de la Resolución Normativa 111/08 el 28 de noviembre del 2008, se puso en marcha un nuevo sistema de liquidación de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conocido comúnmente como ARBANet.

Algunos meses antes, con la sanción de la ley 19.850 que estableció una amplia reforma impositiva, se empezaba a avizorar este problema. Ello, toda vez que entre los numerosos cambios que introducía al Código Fiscal, fijaba un cambio radical en el sistema de liquidación de anticipos, por cuanto se limitaba a establecer que, a partir de la ley, dichas obligaciones serían en el futuro liquidadas directamente por el Fisco.

Es así que con esta serie de normas, comenzó el conflicto que se desembocara en la novedosa y notoriamente pública acción judicial que promoviera este Colegio.

El nuevo sistema ARBANet.

Recordemos que históricamente, y tal lo que ocurre en la mayoría de las provincias, los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos son liquidados por los mismos contribuyentes.

Para cada período mensual o bimestral –según la categoría en que se encuentre el sujeto- el contribuyente debía exteriorizar el monto total de sus ingresos –volcados en su facturación-, determinar el impuesto que debía ingresar a partir de aplicar la alícuota pertinente, computarse como crédito las por demás numerosísimas retenciones y percepciones de las que fuera objeto, y por último, de arrojar un saldo deudor, ingresar el mismo a las arcas del Fisco.

Todo esto se instrumentaba mediante la obligación formal de la confección y presentación de la correspondiente declaración jurada –la cual era enviada a través de Internet a los servidores de ARBA-, y el cumplimiento del aspecto material, consistente en el pago del impuesto resultante. Para cualquier infracción a estos deberes, se establecen severas penas de índole pecuniaria en la legislación tributaria.

De esta manera, período a período el contribuyente iba anticipando el impuesto a ingresar, en base a sus reales ingresos, los cuales en el caso de los abogados, se correspondían con los efectivamente percibidos. Al completarse el año fiscal, debía asimismo cumplirse con la obligación de presentar la declaración jurada anual del impuesto –ya que, en esencia, se trata de un tributo de período anual-, en la se resumían los pagos efectuados mediante los anticipos, y comúnmente revestía un carácter meramente declarativo.

Ahora bien, cuando se anunciaba el sistema ARBANet, surgió la inevitable pregunta de cómo iba a hacer el Fisco para conocer los ingresos de cada uno de los miles de contribuyentes de la provincia, y poder calcular en forma legítima y debida el impuesto que les correspondía ingresar.

Con este nuevo sistema ya no existen las declaraciones juradas. Ahora en cambio, mes a mes ARBA pone a disposición del contribuyente –con no mucha antelación- una “boleta” o simple liquidación a través de su sitio web, en la cual no constan mayores datos que el monto requerido por el organismo en carácter de anticipo.

Esta boleta no difiere en mucho a lo que cualquiera recibe como liquidación de Impuesto Inmobiliario, ni en su forma ni en sus efectos, toda vez que, producido el vencimiento sin que se haya abonado la misma, constituye título ejecutivo que deja expedita la vía del cobro judicial mediante juicio de apremio.

Pero lo que más se le cuestiona al sistema, es la falta total de información sobre los datos que se utilizan del contribuyente, como así también los métodos de cálculo que se aplican, y que permiten llegar –en apariencia al menos- al monto final que ARBA reclama en concepto de anticipo.

La negativa a aportar o exteriorizar dichos datos ha sido rotunda. En paralelo, los métodos de cálculo o fórmulas matemáticas y/o estadísticas utilizadas tampoco son dados a conocer, ni están previstas de forma legal, por lo que quedan a total arbitrio y discreción de la autoridad de turno su fijación. Todo ello deriva en una prerrogativa estatal sin posibilidad alguna de contralor. Al contribuyente se le exige un monto en concepto de aportes, sin que le asista posibilidad alguna de impugnarlo, cuestionarlo o soportar las consecuencias de la falta de pago de una obligación que, bajo la apariencia de una relación tributaria lícita, no tiene nada de ello.

Por último, este sistema desconoce por completo los lineamientos –de carácter obligatorio- que contiene la Ley de

Coparticipación Federal. Esta norma, a la cual la provincia se ha adherido, establece pautas y limitaciones a la hora del diseño del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En lo que nos concierne, establece claramente que los anticipos que puedan reclamarse como adelanto del tributo, no pueden ser exigidos sobre base cierta, que es, ni más ni menos, que tomar en cuenta los ingresos brutos atribuibles al período por el que se exija el adelanto tributario.

Pero los fines ocultos que verdaderamente se persiguen no son imaginables. Todo radica en la meta última de sustraerse a los distintos principios, garantías y limitaciones de indole constitucional y legal, que en años de evolución, han conformado lo que hoy se concibe como el Derecho Tributario. Al igual que todo el Derecho Público, esta rama ha sido una larga lucha en pos de establecer las limitaciones en base a las cuales los particulares gocen de ciertas garantías de no ver su patrimonio a la suerte de los gobiernos de turno, pudiendo cumplir de esa manera, de forma justa y equitativa, con el deber último de concurrir al levantamiento de las cargas del Estado.

Es así que se pretende, a los efectos de sustraerse a estas limitaciones, establecer un sistema de pagos por anticipos, que como tales, cuenten con un régimen propio y autónomo, olvidando de esa manera que, al fin y al cabo, no constituyen otra cosa que un adelanto de la obligación que en concepto de tributo se deberá ingresar, y por lo tanto, no puede ser completamente independiente de la naturaleza de impuesto al que acceden.

Las gestiones y acciones del Colegio.

Desde un primer momento, la situación que se generó con motivo del sistema preocupó profundamente a este Colegio.

No resulta novedosa la toma de posición de los abogados ante diversas normas que se mostraron como contrarias a los más elementales principios constitucionales. Y, no resultando este un caso contrario, se intentó llegar a los estamentos correspondientes a los fines de hacerle saber de nuestra preocupación y los profundos cuestionamientos que ofrece el sistema, adelantando desde un aspecto legal, las consecuencias posibles. Siempre no solo con una concepción global, sino también teniendo especialmente en cuenta las particularidades que presenta el ejercicio liberal de la profesión, y el impacto que tendría este nuevo sistema en tal caso.

Así es que, desde un primer momento, se mantuvieron reuniones con el por entonces Director Ejecutivo de la ARBA, Lic. Santiago Montoya, como así también con el equipo técnico conformado para la aplicación de ARBANet. Todo ello tendiente a adelantar y prevenir los problemas que ya se estaban perfilando, habiéndose solicitado una serie de medidas y cambios que posibilitaran la armonización del sistema. Por motivos de notoria trascendencia, luego del apartamiento de Montoya del cargo que ostentara, toda posterior negociación quedó trunca, ante la terminante negativa del nuevo –y actual- Director Ejecutivo de recibir cualquier tipo de “reclamos gremiales”. La idea –casi textual- transmitida fue que, cualquier consulta a elevarse, debería ser respaldada con el caso concreto donde se configure, identificando al contribuyente –en nuestro caso, un abogado, obviamente-, y que tal sujeto esté dispuesto a soportar una fiscalización. Esta idea verdaderamente habla por sí misma, no siendo necesario mayores detalles para explicar la posición de la ARBA respecto a nuestro legítimo reclamo.

Ante tal panorama, y quedando agotadas las posibilidades de lograr una solución ejecutiva del problema, mediante las reformas necesarias, es que se decide dar curso a la acción judicial, que ya se estaba planeando ante cualquier eventualidad.

La acción judicial entablada.

El día 22 de mayo de 2009, si da ingreso a la demanda impetrada por este Colegio, tendiente a la anulación de la Resolución Normativa 111/08, que establece el sistema ARBANet.

Dicha acción judicial es fruto de las tratativas infructuosas realizadas con ARBA. Asimismo, cabe poner de resalto que varias entidades Colegiales de la provincia se mostraron, en un principio, dispuestas a tomar alguna acción de manera conjunta, pero llegado el momento final de decisión –dado que la articulación de la pretensión tenía un plazo de caducidad- ninguna otra entidad quiso aunar esfuerzos.

La vía elegida fue la articulación de una pretensión anulatoria – de acuerdo a la ley 12.008-, tendiente a la anulación del acto administrativo de alcance general que estatuye el sistema en pugna, juntamente con la solicitud del dictado de una medida cautelar que suspenda la aplicación del mismo, hasta tanto de resuelva el fondo de la cuestión. Vale aclarar que la opción de dicha vía procesal permitía introducir la legitimación amplia de este Colegio, sin necesidad de demostrar un caso concreto –individualizando algún abogado afectado-, y en la cual, cualquier eventual pronunciamiento expandiera sus efectos a todos los colegiados.

Luego de una serie de recaudos previos solicitados por el Juez interviniente –Dr. Luis Arias-, el 8 de julio de 2009, se dicta la conocida resolución por la cual se concede la medida cautelar solicitada. Esta decisión judicial no solo fue notoria por la importancia de la cuestión en juego, sino que constituye un novedoso precedente judicial en materia tributaria, en donde se concede tutela judicial a un sinnúmero de sujetos involucrados, a través de la acción instaurada por la entidad que los agrupa. Luego de algunos cuestionamientos por parte de ARBA, y feria judicial de por medio, proceden a dar cumplimiento con la medida, excluyendo a los abogados matriculados en este Colegio del sistema ARBANet.

Lamentablemente este logro tuvo un breve efecto, pues ante una apelación contra la medida cautelar articulada por ARBA, la Alzada decidió que el recurso debía ser concedido con efectos suspensivos hasta tanto se resuelva la impugnación. Cabe aquí hacer una somera crítica a dicha decisión, pues no solo la Cámara se extralimitó en sus funciones, inmiscuyéndose en competencias propias, exclusivas y excluyentes de la instancia de grado, sino que, el fundamento por el cual suspendió la aplicación de la medida cautelar radicaba en la alegada circunstancia –por parte de

ARBA- de que el interés público se veía gravemente afectado, por cuanto era imposible cumplir con la medida de manera inmediata, dado que se requerían más de seis meses de trabajo, contratación de personal extra, y una inversión de más de medio millón de pesos. Una verdadera falacia. Cado fue un argumento en que se alegaba esto ya se había cumplido con la medida judicial, sin costo alguno y con total celeridad.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Los pronunciamientos de la Cámara.

Luego de haberse dictado la medida cautelar por el Juez de Primera Instancia, la cuestión sigue el curso de debate en el marco de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata.

Como se lo adelantó más arriba, en una primera oportunidad la Alzada mostró un criterio peligrosamente inclinado hacia el Fisco, suspendiendo indebidamente los efectos de la medida cautelar, fundándose en aparentes afectaciones graves al interés público.

Dicho fallo adolece de graves incongruencias, pues todo intento de demostración de la afectación del interés público se refiere a las vacías afirmaciones efectuadas por el Fisco, respecto de que con la mera suspensión de ARBANet se provocaría una grave mengua en la recaudación de las rentas públicas. Cabe preguntarse cómo se configuraría este perjuicio, si el conjunto de contribuyentes amparados por la medida cautelar seguiría pagando sus impuestos tal como lo ha hecho hasta diciembre del 2008, y, en su caso, que relevancia tendrá este conjunto mínimo de sujetos –comprendido por los abogados matriculados en el Colegio de Abogados–, respecto del total de contribuyentes de la provincia.

El segundo argumento esgrimido por el Fisco, del cual aparentemente se vale la Cámara de manera preponderante en su decisión, se refiere a la imposibilidad de la ARBA de cumplir con la medida cautelar de manera inmediata. Para sostener esto, afirmaron que la suspensión inmediata de ARBANet respecto a los abogados, insumiría varios meses de trabajo para la readecuación de los sistemas, afectación y contratación de nuevo personal, y una inversión que rondaría los \$ 850.000. Como cualquiera podrá constatar, esto se constituye en una gran falacia. La verdad es que el sistema fue perfectamente reformado para que, durante el breve lapso de tiempo el que duraron los efectos de la medida cautelar, los abogados comprendidos en ARBANet pudieran presentar sus declaraciones juradas y pagar el impuesto, sin ningún problema ni inconveniente.

Tal es así, que en la realidad no solo se pudo cumplir con el anticipo correspondiente al mes de julio mediante el viejo –y por cierto, mucho más ajustado a derecho– sistema de “autoliquidación”, sino que la misma ARBA, de forma paralela, ha reconocido tal circunstancia. Sin necesidad de ir mucho más lejos, podrá comprobarse que en el Blog para Empresas, publicado en el sitio web de la Agencia de Recaudación (<http://blogs.arba.gov.ar>), se dio a conocer un comunicado por el cual se expresaba lo siguiente:

“(...) En virtud de dicha medida cautelar, oportunamente se excluyó a los profesionales de esta rama del sistema Arbanet permitiéndoles anticipar el impuesto mediante la presentación de las DDJJ por aplicativo.

Con la suspensión de los efectos de tal medida cautelar, se ha incorporado nuevamente a dichos contribuyentes al sistema ARBANet, impidiendo la cancelación de los anticipos mediante la presentación DJ (...)”

En el mismo sentido, por ej., el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la ARBA, emitió el Memorando N° 422/09 dirigido a todas sus reparticiones, en donde se exponían las mismas circunstancias.

Todo esto no hace sino exponer la verdadera naturaleza de la contraparte en el proceso. Cualquier intento de defenderse contra el sistema, y de cuestionarlo, vía demanda individual, probablemente no hubiera surtido ningún efecto. De allí que reafirma como valiosísima la actitud adoptada por esta Entidad al salir a la defensa inmediata de sus matriculados, y en forma mediata, de la comunidad toda.

Pero con posterioridad, el 1 de octubre pasado, la Cámara finalmente se pronuncia sobre el fondo de la apelación articulada por el Fisco contra la medida cautelar, haciendo lugar a los argumentos defensivos expuestos por este Colegio en su memorial, rechazándose el recurso y confirmando la cautelar. Si bien no se decide sobre el fondo –de manera definitiva–, constituye un adelanto de la opinión favorable que tendrá la alzada sobre el fondo de la cuestión planteada en el juicio. Y más importante aún, se pondera de manera expresa y se reconoce la legitimación de este Colegio de Abogados para acudir a la justicia en la forma en que lo hizo, algo que, en un principio, recibió duros cuestionamientos.

Ante este nuevo panorama, que pone a esta parte nuevamente en una posición preponderante, se están evaluando posibilidades de reformas a introducirse en la normativa, que tiendan a corregir los aspectos adversos del sistema. Ante una negativa a acceder a ello por parte de las autoridades, no quedará otra vía que la continuación del proceso para dirimir de manera definitiva la cuestión de la constitucionalidad de ARBANet.

Conclusiones y perspectivas.

Indudablemente la actitud asumida por este Colegio, tomando un papel patagónico en la cuestión, y accionando en defensa de sus matriculados, ha adquirido una notoriedad pública innegable, reposicionando a la entidad en un rol esencial en la lucha por la legalidad y la justicia, como fin último de un organismo que forma parte del sector público no estatal; y que agrupa a una función tan esencial para el Estado de Derecho como lo es la abogacía.

Por otro lado, resulta también sumamente importante el hecho de haberse logrado, desde la abogacía, un pronunciamiento judicial destacado e innovador en una materia en constante desarrollo como es la tributaria, y en una cuestión sumamente novedosa como ARBANet. Otro hito importante lo constituye el reconocimiento de la legitimación activa para accionar a favor del Colegio, que marcará una pauta para futuros casos, expandiendo sus efectos hacia el

resto de las entidades Colegiales de la provincia.

En los últimos tiempos, la voracidad fiscal, impulsada por una insaciable necesidad de recaudación sin fines inmediatos en donde el ciudadano pueda obtener una revolución copac para de los beneficios de vivir en sociedad y bajo la protección de un Estado; han “legitimado” medidas cada vez más reñidas con los principios y garantía constitucionales más básicos. El sistema ARBANet es quizás, la última y más acabada expresión de este constante avasallamiento de derechos.

En el marco descripto, las posibilidades reales de defensa de los contribuyentes resultan prácticamente nulas. No solo por la inexistencia de mecanismos legales previstos para subsanar cualquier error que el sistema -ya de por sí ilegal- pudiera ocasionar; sino que además, cualquier intento de protección judicial se mostraría como tarde y demasiado costoso en relación a los valores económicos en juego de manera individual; pero que, de manera constante y progresiva, constituyen una gran fuente de financiación para el Estado, no apoyada en bases del todo lícitas.

Quizás sea esta una de las mayores “genialidades” del sistema, el estado de indefensión del ciudadano individual -nótese que ARBANet no se aplica a las grandes empresas, sino a los contribuyentes pequeños y medianos- permite que las posibilidades de impugnación del mecanismo sean casi nulas, y este, mes a mes sigue sirviendo a sus fines. Súmese a ello el secreto casi absoluto de la información y pautas de cálculo. Esto no hace otra cosa que pensar en que necesidades ocasionales de recaudación lleven a “retocar” el sistema, de manera que se incrementen todas las liquidaciones, logrando de esa manera cubrir de manera silenciosa las necesidades apremiantes de caja. Y es ante tal panorama que este Colegio ha marcado una posición definitiva para imponerse como un Cuerpo de profesionales que está dispuesto a dar lucha ante tales arrebatos.

Como se lo expusiera en la demanda, la Ley 5177, no solo impone al Colegio lo relativo a la defensa del libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes (art. 19, inc. 10), sino que también, y con mayor énfasis, impone el “CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL MANDATO ÉTICO SUPERIOR DE LA ABOGACÍA, DE DEFENDER LA JUSTICIA, LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS EN TODA SITUACIÓN EN QUE ESTOS VALORES SE ENCUENTREN COMPROMETIDOS, CONFORME A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES” (art. 19, inc. 9° Ley 5177). En este sentido es que, en el debate parlamentario previo a la sanción de la ley 5177, y al exponer los motivos de la creación del Colegio y sus fines, se expuso que:

“Los abogados y procuradores tendrán así garantizados el libre ejercicio de la profesión sin trabas ni inconvenientes, y encontrarán en el Colegio Profesional el organismo que ha de ser el celoso defensor de sus derechos frente a lo que sea necesario hacerlo...”

En definitiva, las diversos sucesos que se han dado como consecuencia de la problemática con ARBANet, ha posicionado al Colegio en un rol protagónico, marcando una línea que todos los matriculados esperamos se continúe, en defensa de la profesión, de los ciudadanos, del Estado, y de la justicia como fin último. Cualquiera sea el ámbito o la circunstancia en donde se deba defender el Derecho, en todas sus expresiones, debe estar el Colegio, como celoso guardián de la libertad de todos, y honrando los fines para los cuales se lo creó.

Al fin de cuentas, como decía el maestro Couture: “En el derecho, el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración”.

[1] **Abogado. Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Especialista en Derecho Tributario por la Universidad Austral. Asesor tributario del Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires. Miembro de la AAEF (Asociación Argentina de Estudios Fiscales). Expositor, ponente y participante de diversos cursos, congresos, seminarios y jornadas sobre la especialidad.**

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-